

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda con radicado Nro. 2023-00731-00, la cual se inadmitió por auto del 10 de noviembre de 2023 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 14 de noviembre de 2023
TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023

La apoderada de la parte demandante, presentó corrección de la demanda el día 20 de noviembre de 2023.

En la fecha, **30 de noviembre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BOSQUES DEL ENCENILLO P.H. NIT. Nro. 810.002.636-1
DEMANDADOS	: JOSÉ ANTONIO AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. Nro.75.069.009 MARÍA CRISTINA AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. Nro.30.330.227 YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ C.C. Nro. 30.395.852 LUISA FERNANDA OROZCO OCAMPO C.C.Nro.1.040.049.243
RADICADO	: 170014003010-2023-000731-00

Auto Interlocutorio No. 1230-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte demandante presentó escrito correctivo de la demanda, misma que una vez revisada, encuentra el despacho que no satisface lo requerido en auto inadmisorio de la demanda, así:

En primera instancia, el despacho hizo requerimiento para que adecuara las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art 82 del CGP, por cuanto las pretensiones iniciales se hallaba un pantallazo de en el que obran valores por cada concepto adeudado por los demandados, incluyendo los intereses moratorios de cada uno de ellos; no obstante, en la pretensión segunda solicita la ejecución de los intereses moratorios de los emolumentos señalados en la primera, circunstancia que no fue dable para el despacho y, por tanto, se requirió su corrección.

Posteriormente en la corrección de la demanda, la parte actora ante el requerimiento realizado por el despacho, solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los emolumentos de administración adeudados, totalizando aquellos con sus intereses, y

más adelante en la pretensión segunda, solicita la ejecución de los intereses moratorios de los conceptos señalados en la pretensión primera, incurriendo nuevamente en el mismo yerro señalado en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo expuesto, considera esta judicatura que la demanda no fue subsanada en debida forma, puesto que las pretensiones, tal como quedaron formuladas en el libelo genitor y su subsanación, no son claras bajo el entendido que, en la primera, al solicitar el pago de las cuotas de administración adeudadas y el valor liquidado de los intereses moratorios de cada una y, seguidamente solicitar nuevamente el mandamiento de pago de los intereses moratorios de los valores señalados anteriormente, desmarcan la claridad de la que deben estar revestidas las pretensiones de la demanda y, sobre todo, que los pedimentos se excluyen entre sí, lo que conlleva a esta célula judicial a concluir que las pretensiones de la demanda no reúnen los requisitos del numeral 4º del art 82 del CGP, en armonía con el numeral 2 del art. 88 *ibidem*.

Por lo discurrido en la presente providencia, considera el despacho que las exigencias realizadas no fueron ajustadas en la forma indicada en el auto inadmisorio, dado que las pretensiones de la demanda no fueron adecuadas conforme lo establece la ley, por el contrario, pese a que la parte demandante intentó subsanar los yerrores indicados en la inadmisión, estos, continúan subsistiendo en la demanda.

En conclusión, procederá el despacho a rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda Ejecutiva, adelantada por **BOSQUES DEL ENCENILLO P.H.**, y en contra de **JOSÉ ANTONIO AGUIRRE VÁSQUEZ, MARÍA CRISTINA AGUIRRE VÁSQUEZ, YENIT AGUIRRE VÁSQUEZ, LUISA FERNANDA OROZCO OCAMPO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 190 del 01 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a22583fa38af679b8091b2db196b6b02727de19585542457e3b8c40a022a1cf**

Documento generado en 30/11/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>